

PROYECTO DE ACUERDO No 031
007 de 2007



"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA
CELEBRAR CONTRATOS".

El Concejo Municipal de Bello en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y artículo 32 de la Ley 136 de 1994,

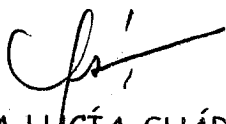
ACUERDA:

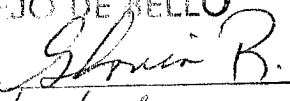
ARTÍCULO PRIMERO: Autoriza al Alcalde Municipal de Bello desde el primero (1º) de Enero de 2007 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, para celebrar los contratos que la Administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos de conformidad con la Constitución y la Ley, incluyendo convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, interadministrativos, concesiones, outsourcing, encargos fiduciarios, fiducia pública, y empréstitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los contratos sobre concesiones, encargos fiduciarios y empréstitos que la Administración Municipal celebre, deben ser puestos en conocimiento de la Corporación Edilicia, en las sesiones inmediatamente posteriores a su celebración.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los _____ días del mes de _____ de 2007.

Proyecto presentado por:  OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello

CONCEJO DE BELLO
RECIBIDO POR: 
FECHA: 22/10/07
HORA: 10:50 a.m.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal que se posesione el primero (1º) de Enero de dos mil ocho (2.008), para celebrar contratos durante la vigencia fiscal 2.008, con fundamento en lo siguiente:

Nuestra Constitución Política en su artículo 313 numeral 3º, dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales, señala: Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que le corresponden al Concejo.

Por su parte, la Ley 136 de 1994, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organizaci n y el funcionamiento de los Municipios, cap tulo III, Concejos Municipales, su art culo 32 estableci : Adem s de las funciones que se le sealan en la Constituci n y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:...3) Reglamentar la autorizaci n del Alcalde para contratar, sealando los casos en que requiere autorizaci n previa del Concejo".

Ahora bien, la Ley 80 de 1993, en el art culo 11 relacionado con la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales...numeral 3º, tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:

...B) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales... en los t rminos y condiciones de las normas

legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".

Así las cosas, Honorables Concejales, por lo brevemente expuesto, solicito se conceda autorización al alcalde municipal que se poseione el primero (1º) de enero de dos mil ocho (2.008) para contratar durante la vigencia fiscal de 2.008, en desarrollo al Plan de Desarrollo Municipal que presente a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia para efectos de su aprobación y posterior desarrollo.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello

Ponente H. C. *Flores*

Flores Gonzalez
Acuerdo # 031
NOV. 28 - 2007

B.

513

(PROYECTO DE ACUERDO No 031
OCT. 22 de 2007)



"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONTRATOS".

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y artículo 32 de la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase al Alcalde Municipal de Bello desde el primero (1º) de Enero de 2.008 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, para celebrar los contratos que la Administración requiera para el cumplimiento de sus fines y objetivos de conformidad con la Constitución y la Ley, incluyendo convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, interadministrativos, concesiones, outsourcing, encargos fiduciarios, fiducia pública, y empréstitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los contratos sobre concesiones, encargos fiduciarios y empréstitos que la Administración Municipal celebre, deben ser puestos en conocimiento de la Corporación Edilicia, en las sesiones inmediatamente posteriores a su celebración.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los _____ días del mes de _____ de 2007.

Proyecto presentado por: Doctora **OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**
Alcaldesa Municipal Bello

COEJEO DE BELLO
RECEIVED POR: *Olga B.*
FE: *22/10/07*
HOR: *10:50 a.m.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal que se posesione el primero (1º) de Enero de dos mil ocho (2.008), para celebrar contratos durante la vigencia fiscal 2.008, con fundamento en lo siguiente:

Nuestra Constitución Política en su artículo 313 numeral 3º, dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales, señala: Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que le corresponden al Concejo.

Por su parte, la Ley 136 de 1994, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organizaci n y el funcionamiento de los Municipios, cap tulo III, Concejos Municipales, su art culo 32 estableci : Adem s de las funciones que se le sealan en la Constituci n y la Ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:...3) Reglamentar la autorizaci n del Alcalde para contratar, sealando los casos en que requiere autorizaci n previa del Concejo".

Ahora bien, la Ley 80 de 1993, en el art culo 11 relacionado con la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales...numeral 3º, tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:

...B) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales... en los t rminos y condiciones de las normas

legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".

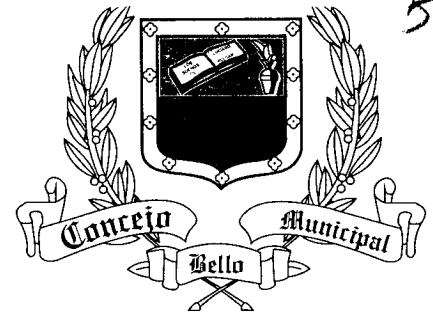
Así las cosas, Honorables Concejales, por lo brevemente expuesto, solicito se conceda autorización al alcalde municipal que se posesione el primero (1º) de Enero de dos mil ocho (2.008) para contratar durante la vigencia fiscal de 2.008, en desarrollo al Plan de Desarrollo Municipal que presente a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia para efectos de su aprobación y posterior desarrollo.

Cordialmente,



OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



Bello, Noviembre 25 de 2007



INFORME DE COMISION

La comisión de Asuntos Económicos, se reunió el día 25 de noviembre, para darle primer debate al proyecto de Acuerdo No. 031 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS"

De esta Comisión participaron los siguientes concejales:

JOHN JAIRO MONTOYA BETANCUR
HENRY DE JESUS RIOS RIVERA
WILSON JAVIER CANO PATIÑO
HAVER GONZALEZ BARRERO
NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ

El proyecto de Acuerdo pasó su primer debate sin tener ninguna modificación.

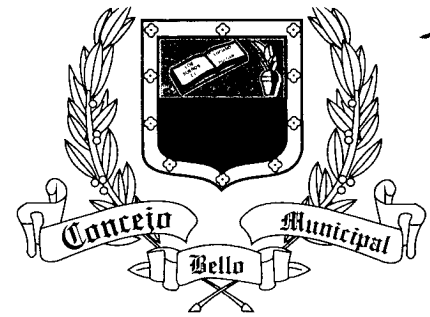

HENRY RIOS RIVERA

Presidente Comisión Asuntos Económicos


JESUS ANTONIO ZAPATA

Asesor jurídico

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



517

Bello, Noviembre 24 de 2007

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Ciudad



ASUNTO:

Concepto jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto de Acuerdo No. 031 de 2007.

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS"

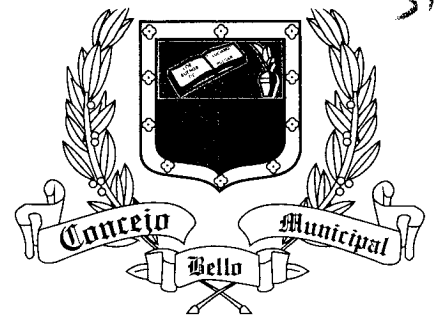


DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA.

La Constitución Nacional, las diferentes Leyes, Decretos y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar lo relacionado con la autorización que pueden dar a la primera autoridad administrativa para celebrar contratos.

Cra 50 No. 52 - 63 PBX: 452 10 00 Ext. 408 - 410 Fax: 275 07 52
E-mail: concejodebello@hotmail.com
Bello - Antioquia

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



 **LA CONSTITUCION POLITICA**

Art. 313.- Corresponde a los concejos:

- 1. ()
- 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer protémpore precisas funciones de las que corresponden al concejo.
- 4. ()
- 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

- 1.
- 5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.(Negrillas propias).

 **LA LEY**

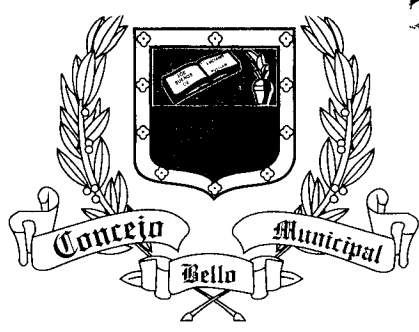
Ley 136 de 1994

Artículo 91. Funciones.

Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la

República o Gobernador respectivo.

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

LOS REGLAMENTOS

El Acuerdo Municipal No. 033 de noviembre 19 de 2005 en su artículo 58 establece:

Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales

Observada la normatividad descrita, encuentro viable desde el punto de vista legal el presente Proyecto de Acuerdo, toda vez que se cumplen con las condiciones exigidas en las disposiciones Constitucionales y Legales; pues en la normatividad legal se indica, que *los concejos municipales pueden autorizar al alcalde para celebrar*

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



contratos (Art 313 C.N) y si la Ley lo contempla, por lo tanto es legal y se puede hacer y aplicar.

Igualmente, la Ley 136 de 1994, indica que los *alcaldes deben de presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio*; y esto es razonable por cuanto si el concejo aún se encuentra sesionando debe de darle a la primera autoridad administrativa las herramientas necesarias para que pueda ejercer una buena administración y cumpla los fines y objetivos de conformidad con la Constitución y la Ley

Así mismo, aquí no se incurre en ninguna irregularidad, por que las facultades que se están dando están limitadas, pues estas son para celebrar convenios con entidades privadas sin animo de lucro, interadministrativos, concesiones, encargos fiduciarios, fiducia pública y empréstitos y cuando se trate de contratos sobre concesiones, encargos fiduciarios y empréstitos que la administración municipal celebre, deben ser puestos en conocimiento de la Corporación Edilicia, en las sesiones inmediatamente posteriores a su celebración; siendo así, esto nos indica que las facultades solicitadas para contratar son

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



para el gasto del presupuesto que sea aprobado para la vigencia del año 2008.

 **CONCLUSION**

Por ello puedo conceptuar, que con fundamento en los artículos, 313, 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, en armonía con el Acuerdo Municipal No. 033 de noviembre 19 de 2005; es decir basándonos en la iniciativa de la primera autoridad administrativa del lugar, en la atribución de los Concejos Municipales (autonomía legislativa) y en las disposiciones legales, es viable la aprobación del Proyecto de Acuerdo No. 031 de 2007: **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS"**

Este es el concepto jurídico que dejo a su consideración.

Atentamente


JESUS ANTONIO ZAPATA LOPEZ

Asesor Jurídico

Cra 50 No. 52 - 63 PBX: 452 10 00 Ext. 408 - 410 Fax: 275 07 52
E-mail: concejodebello@hotmail.com
Bello - Antioquia